

El patrimonio agrario: la construcción cultural del territorio a través de la actividad agraria. José Castillo Ruiz y Celia Martínez Yáñez (Coordinadores). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2015. ISBN: 978-84-7993-264-0. Enlace: <http://hdl.handle.net/10334/3525>

El Patrimonio Agrario

La construcción cultural del territorio a través de la actividad agraria

José Castillo Ruiz y
Celia Martínez Yáñez
(Coordinadores)



un
i Universidad
Internacional
de Andalucía
A



El Patrimonio Agrario. Razones para su reconocimiento y protección. Desmontando prejuicios, resistencias y menosprecio

José Castillo Ruiz

Profesor Titular de Historia del Arte
Universidad de Granada. IP del Proyecto PAGO

El patrimonio agrario: la construcción cultural del territorio a través de la actividad agraria. José Castillo Ruiz y Celia Martínez Yáñez (Coordinadores). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía, 2015. ISBN: 978-84-7993-264-0. Enlace: <http://hdl.handle.net/10334/3525>

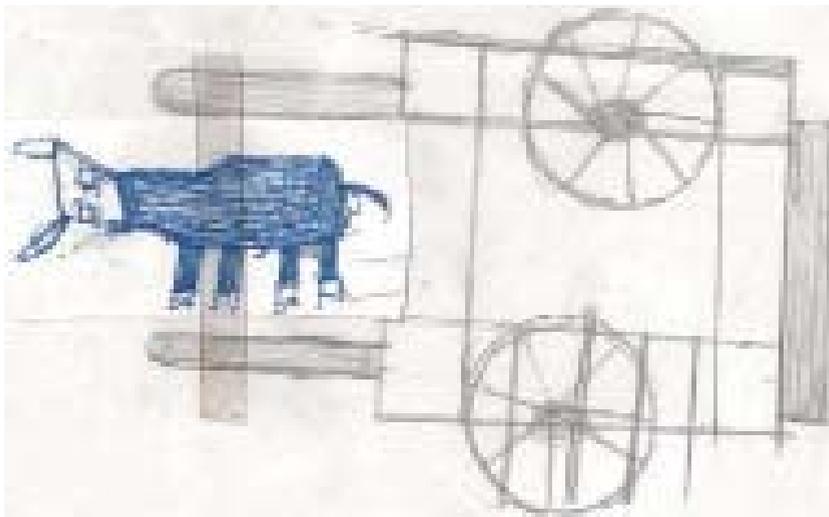


Imagen 1: «Carro de “baras” para una bestia» (2013). Dibujo de José Castillo Rubio (82 años), mi padre, a quien quiero dedicar, junto a mi madre, este trabajo.

1. Introducción. La culminación de una comprometida hipótesis

La redacción de este texto se hace tras cuatro años de trabajo de investigación, dando cierre y conclusión a una experiencia investigadora intensa y muy ilusionante. Cuando iniciamos el proyecto de investigación planteábamos una hipótesis novedosa y muy comprometida, la de crear una nueva tipología de patrimonio cultural, el Patrimonio Agrario, que permitiera dar cobertura y adecuado reconocimiento a unos bienes, los generados por la actividad agraria a lo largo de la historia, que hasta ahora apenas si tenían consideración en el ámbito patrimonial.

A lo largo de estos años no sólo hemos dado forma con éxito a esta nueva masa patrimonial, formalizada a través de la Carta de Baeza sobre Patrimonio Agrario, sino que hemos podido confrontar esta propuesta con numerosos agentes e instituciones (tanto en el ámbito científico, administrativo y social como en el de la práctica agraria) observando y calibrando la potencia, viabilidad, credibilidad y aplicación de los principios y preceptos contenidos en dicha Carta.

En este todavía limitado aunque relevante discurrir de la Carta hemos recibido todo tipo de observaciones (desde reticencias y dudas hasta apoyos y felicitaciones) no tanto desde el punto de vista teórico como en su aplicación práctica como instrumento de intervención sobre los espacios agrarios y, muy especialmente, como mecanismo viable y adecuado para dar respuesta a los graves problemas que tiene planteada la actividad agraria en el presente: seguridad y soberanía alimentaria, destrucción del Medio Ambiente, privatización y mercantilización de bienes comunes, pérdida de biodiversidad cultivada, etc. Muchas de estas observaciones tienen que ver con el hecho de que hayamos convertido al Patrimonio Cultural, hasta ahora prácticamente ajeno a estos procesos relacionados con la valoración y preservación de la actividad agraria, en el ámbito epistemológico desde el que afrontar de forma integral la actuación en los bienes agrarios de valor para los ciudadanos.

Puesto que los firmantes y hacedores de la Carta de Baeza estamos convencidos de la importante aportación que el concepto de Patrimonio Agrario va hacer al reconocimiento y preservación de los bienes agrarios y con ello, a la enorme responsabilidad social, medioambiental, cultural, económica y alimenticia que tiene encomendada la agricultura y demás actividades agrarias en la actualidad, quisiéremos profundizar en este texto en todas aquellos principios y pronunciamientos incluidos en la Carta de Baeza a través de la exposición más detallada de las razones y argumentos que justifican dichos principios, especialmente aquellos que motivan la inclusión de estos bienes dentro del Patrimonio Cultural y la idoneidad de este ámbito patrimonial para afrontar la preservación y continuidad futura de estos bienes de naturaleza productiva.

2. ¿Por qué el concepto de Patrimonio Agrario? ¿Qué aporta al reconocimiento y protección de los bienes agrarios?

Cuando en el ámbito del Patrimonio Cultural hablamos de un determinado tipo de bien (el patrimonio arqueológico, el patrimonio histórico-artístico, el patrimonio documental, etc.) lo que estamos haciendo es reconocer la relevancia cultural que para la sociedad tiene ese grupo de bienes (de ahí el hecho de que podamos denominarlo patrimonio), lo cual se hace dotándoles de unidad en cuanto a su reconocimiento y, sobre todo, en cuanto a su actuación en él, ya que la consideración de un determinado bien como patrimonio cultural implica ineludiblemente la puesta en marcha de mecanismos de protección sobre el mismo (Castillo, 2004). Es decir, y trasladándonos a

nuestro objeto de estudio, aquellos bienes agrarios que se consideren más relevantes culturalmente serán formalmente declarados como integrantes del Patrimonio Histórico y quedarán sujetos a un estricto régimen de protección (en el que se incluyen todo tipo de medidas conservacionistas pero también de fomento y difusión).

A partir de aquí, señalar que existen numerosos conceptos que hacen referencia a tipos de bienes (el patrimonio minero, pesquero, educativo, militar, etc.), los cuales se han conformado y se mantienen exclusivamente en el ámbito científico o incluso social, aunque sin traslación al ámbito formal, y por tanto legal, del Patrimonio Histórico. Para que realmente pueda considerarse como un tipo de bien formalmente conformado, este concepto debe haber sido asimilado por las leyes de Patrimonio Cultural, hecho éste que se produce, en el caso español, a través de los denominados Patrimonio Especiales (García Fernández, 2008; Alegre, 1994; Barrero, 1990) que son, si nos limitamos a la ley nacional, el Patrimonio Arqueológico, el Etnológico, el Documental y el Bibliográfico.

Pues bien, la propuesta que hacemos en la Carta de Baeza es proceder no sólo a una reflexión y caracterización académica del Patrimonio Agrario sino que aspiramos a su conversión en un tipo de bien formalmente construido y reconocido por las leyes tal y como ha pasado en los últimos años, por ejemplo, con el Patrimonio Industrial.

La definición de Patrimonio Agrario contenida en la Carta de Baeza es la siguiente: *«El Patrimonio Agrario está conformado por el conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales, generados o aprovechados por la actividad agraria a lo largo de la historia. A partir de esta definición el número y variedad de bienes que pueden ser considerados como integrantes del Patrimonio Agrario es muy amplio. Podemos distinguir –si seguimos la clasificación de bienes utilizada habitualmente en la normativa patrimonial- entre bienes muebles (utensilios, aperos o herramientas utilizados para la labranza, transporte, almacenaje y manufactura de los cultivos y el ganado, documentos y objetos bibliográficos, etc.), bienes inmuebles singulares (elementos constructivos considerados singularmente: cortijos, huertas, centros de transformación agraria, graneros, cercados, eras, etc.), bienes inmuebles de conjunto o lineales (paisajes, asentamientos rurales, sistemas de riego, agroecosistemas singulares, vías pecuarias, caminos, etc.), patrimonio inmaterial (lingüística, creencias, rituales y actos festivos, conocimientos, gastronomía y cultura culinaria, técnicas*



Imagen 2: Cultivos en la Vega de Granada (Cájar, Granada). Elaboración propia

artesanales, tesoros vivos, etc.) y patrimonio natural y genético (variedades locales de cultivos, razas autóctonas de animales, semillas, suelos, vegetación y animales silvestres asociados, etc.)» (Castillo, 2013:32-33) [Imagen 2].

Lo que se consigue con esta definición (y con el reconocimiento formal del Patrimonio Agrario como un patrimonio especial) es ofrecer una visión integral e interrelacionada de todos los bienes que puedan tener un valor agrario, superando así el reconocimiento fragmentado y descontextualizado por tipos de bienes y valores dispensado hasta ahora por la legislación¹. Para que este proceder sea posible, la legislación debe reconocer un valor que sea común a todos estos

1. Si tomamos como referencia el actual marco legal, los bienes agrarios podrían protegerse, aunque de forma fragmentaria y aislada, de la siguiente forma: un cortijo podría declararse como Monumento por su valor histórico-artístico; una huerta histórica podría protegerse como lugar de interés etnológico, paisaje cultural, zona patrimonial o sitio histórico por sus valores paisajísticos, históricos o etnológicos; un trillo podría

tipos de bienes y que lo singularice dentro del genérico valor cultural que sustenta todo el concepto de bienes culturales. Ese valor, tal y como indicamos en la Carta de Baeza, es el valor agrario, el cual puede descomponerse en otros más concretos como el agronómico, económico, social, ecológico, histórico, paisajístico y técnico.

Al margen de la relevancia y significación de estos valores, que ahora abordaremos, la pregunta que cabe hacerse es la siguiente. ¿Es necesario proceder a esta singularización del Patrimonio Agrario? ¿Qué aporta a la caracterización y preservación de los bienes agrarios este reconocimiento singular?

Los efectos que tendría este reconocimiento, tal y como ya lo hacemos ver en la Carta de Baeza, son muchos y muy beneficiosos sobre los bienes agrarios. Son éstos:

- El principal, y tal como ya hemos podido comprobar ya con la divulgación del concepto de Patrimonio Agrario, es el reconocimiento y respeto de la actividad agraria y, a partir de aquí, el de «...*todas las personas vinculadas a esta actividad, sobre todo a los campesinos y a los pastores y, de forma muy especial, a las mujeres*» (Castillo, 2013: 37). Ver la presencia de agricultores y ganaderos (y con ellos todo su bagaje de trabajo y saberes) en los discursos y debates patrimonialistas generados a partir de este documento ha resultado muy ilusionante y un importante paso en ese reconocimiento al que aspiramos.
- La ampliación en número y variedad de los bienes a proteger, ahora muy reducidos (Silva, 2008) a elementos muy destacables desde el punto de vista histórico-artístico (la arquitectura rural considerada singularmente como cortijos, haciendas, etc.), científico-técnico (los elementos hidráulicos de mayor monumentalidad) o etnológico (reducidos a su vez a los aperos, indumentaria y demás objetos incluidos en los museos etnológicos). Al situar el valor de estos bienes en lo agrario, y no en estos otros valores asociados, muchos elementos agrarios hasta ahora no considerados podrán ser objeto de valoración y protección.
- La incorporación de una visión integral de estos bienes agrarios, lo que permite introducir un adecuado marco de valoración. Éste

declararse como bien mueble por su valor etnológico, etc. Es decir, bienes protegidos de forma singular y, sobre todo, desvinculados del valor que le es propio, el agrario.

sería el del conjunto de bienes agrícolas, ganaderos y silvícolas y no el del resto de elementos históricos, arqueológicos, industriales o artísticos como sucede ahora, lo cual acaba siempre otorgando a los bienes agrarios una posición muy secundaria o subordinada. Como ya hemos señalado en otro lugar, con el concepto de Patrimonio Agrario lograríamos «*Independizar los bienes agrarios de otros tipos de bienes que hasta ahora se han apropiado de ellos y que están propiciando en gran medida su minusvaloración. Por ejemplo, del patrimonio industrial agroalimentario (donde los espacios agrarios son sólo el paisaje en el que se sitúan las fábricas), del patrimonio etnológico (donde lo agrario queda muy desdibujado dentro de la diversidad de actividades tradicionales protegidas) o del patrimonio rural² (se daría así cabida también a la agricultura urbana y periurbana)*» (Castillo y Martínez, 2014). Pero también permitiría reorientar otros tipos de patrimonios que están empezando a definirse de forma singularizada y que no deberían perder su dependencia o vinculación con el patrimonio agrario como, por ejemplo, **el patrimonio gastronómico**. Aunque no existe una caracterización asentada y consensuada del mismo (se utilizan diversos términos como patrimonio alimenticio, patrimonio cultural alimenticio, patrimonio gastronómico...) sí que existe una generalizada aceptación de la condición patrimonial de la comida como elemento integrante de la cultura humana, la cual es observada como práctica social, de ahí que las declaraciones que se realicen lo hagan como parte del Patrimonio Inmaterial. Es el caso de las más importantes cocinas del mundo, las cuales han sido incluidas en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad elaborada por la UNESCO: la dieta mediterránea (Chipre, Croacia, España, Grecia, Italia, Marruecos, Portugal, 2013), la gastronomía francesa (Francia, 2010), el Washoku: tradiciones culinarias de los japoneses, en particular para festejar el Año Nuevo (Japón, 2013) o la cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El paradigma de Michoacán (México 2010)³. Aunque la cultura

2. La diferencia entre el Patrimonio Agrario y el Rural (el cual además no existe formalmente como tipo de bien cultural) es que éste identifica al conjunto de bienes existentes en el medio rural, por lo que el elemento constitutivo principal es el territorio no urbano (en el cual tendrían cabida todos los bienes culturales generados por cualquier actividad, agraria o no, desarrollada sobre ese territorio), mientras que el patrimonio agrario es todo aquel (situado en el mundo rural, urbano o periurbano) generado o aprovechado por la actividad agraria (y sólo por esta actividad) a lo largo de la historia.

3. En España este reconocimiento al patrimonio culinario lo encontramos sólo en la declaración como BIC de la Dieta Mediterránea por parte de la Comunidad murciana (Decreto n.º 229/2008 de 25 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Dieta Mediterránea).

alimentaria pueda definirse como «*el conjunto de representaciones, conocimientos, normas explícitas y convenciones implícitas, ideologías, saberes, técnicas, tecnologías, etc. que comparten los miembros de una determinada cultura*» (Espeitx, 2008: 45), al final existen dos elementos básicos en todo este proceso cultural culinario, el producto y el plato. Y aunque los productos no sólo proceden de la agricultura y la ganadería (también de la pesca, animales y plantas silvestres, elementos minerales, etc.), sin lugar a dudas la actividad agraria es un condicionante fundamental de la alimentación y de la cultura gastronómica [Imagen 3].



Imagen 3: María Moral cortando papas para sembrarlas en la Vega de Granada (Granada). Elaboración propia.

También quisiéramos llamar la atención, en este mismo sentido, sobre las cada vez más abundantes **propuestas patrimoniales (algunas de más entidad científica que otras) relacionadas con un determinado cultivo** y que, en algunos casos, están adquiriendo una enorme fuerza. Entre ellos destacan el patrimonio vinícola o del vino (Pérez y Blánquez, 2013) y el patrimonio oleícola o del olivo (Palacios, Guerrero, Anta, 2005; AA.VV, 2010). Aquí la lista de patrimonios de cultivos o productos derivados de estos cultivos es enorme, sobre todo si nos vamos a las iniciativas museológicas o de dinamización: museo (ruta, patrimonio, cultura...) de la naranja, de la cereza, del arroz, del trigo, del cáñamo, del olivo... Aunque pueden resultar propuestas innovadoras que avanzan en el reconocimiento de lo agrario, su singularización resulta contraproducente para el patrimonio agrario, ya que al situar el objetivo en el cultivo o el producto elaborado a partir de

él (el pan, la miel, la harina, el vino, el aceite, etc.) acaban reduciendo la actividad agraria otra vez a un lugar menor, secundario, subordinado; a una dimensión más (la necesaria para propiciar su existencia) de las muchas que atesora este producto o cultivo (culturales, genéticas, sociales, medicinales, festivas, lingüísticas, etc.), lo que termina por borrar la presencia de lo agrario, que es en definitiva su razón de ser. Se trata de un proceder patrimonialista relacionado directamente con los objetivos y procedimientos de los denominados sellos de calidad que analizamos en este libro y cuyos peligros de homogeneización y uniformización (cultural y productiva) del espacio agrario en el que se cultiva son muy grandes.

Todas estas relaciones del Patrimonio Agrario con otros patrimonios lo que evidencia es la **multidimensionalidad de lo agrario**⁴, ya que se trata de un actividad que no sólo tiene implicaciones ambientales, económicas, biológicas, tecnológicas, hidráulicas, sociales, sino que como actividad primaria dispone de una enorme capacidad para generar otros productos, conocimientos y actividades culturales más complejas, como por ejemplo todo lo referido a la manipulación, conservación o comercialización de los alimentos; en definitiva, manifiesta una gran capacidad para generar otros patrimonios. Por eso es importante fijar el límite sobre aquello que es propiamente agrario y que pertenece ya a otra actividad y, por tanto, a otro patrimonio. El límite debe estar fijado en aquella actividad, producto u objeto que es realizado o creado por el agricultor (en sentido amplio de persona que realiza la actividad agraria) como parte del proceso productivo agrario. Cuando esta actividad, aunque proceda de un cultivo (la fibra del cáñamo, por ejemplo), se realice de forma independiente y autónoma sea de forma artesanal o mecanizada, los elementos patrimoniales generados por esa actividad ya no podrán considerarse patrimonio agrario. Por ejemplo: el secado del tabaco que se realiza en un secadero construido en la parcela o en el territorio donde éste se cultiva, aunque pudiera considerarse como el inicio del

4. Preferimos este concepto, a pesar de su cercanía, al de la multifuncionalidad agraria que es el instituido en el ámbito académico geográfico o agrícola. Ver al respecto REIG MARTÍNEZ, E (2002). «La multifuncionalidad agraria en una perspectiva internacional. Posibilidades y límites de un concepto», en A. I. García Arias, M. C. Lorenzo Díaz, y E. López Iglesias, (coord.). *La multifuncionalidad de los espacios rurales de la Península Ibérica: actas del IV Coloquio Hispano-Portugués de Estudios Rurales*. GÓMEZ-LIMÓN RODRÍGUEZ, J. A. BARREIRO HURLÉ, J., MÁRMOL, E. y MARCOS, C. (coord.). (2007). *La multifuncionalidad de la agricultura en España. Concepto, aspectos horizontales, cuantificación y casos prácticos*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

proceso industrial de elaboración del tabaco, realmente forma parte de la actividad agraria, en este caso como labor correspondiente a la recogida y almacenamiento del cultivo previo a su comercialización o manipulación futura. En este caso sí debe ser considerado como patrimonio agrario [Imagen 4]. En cambio, un artesano que realice alpargatas de cáñamo, aunque las haga en el mismo territorio donde se cultiva el cáñamo, será un artesano y formará parte del patrimonio etnológico o inmaterial de la zona. La clave del Patrimonio Agrario debe ser, por tanto, la existencia de una continuidad (de tipo laboral, personal-familiar, social, territorial, económica) directa y necesaria entre todas las fases del proceso productivo; desde la preparación de la tierra o el ganado hasta la elaboración del producto o creación de la actividad objeto de protección.



Imagen 4: Secadero de tabaco en la Vega de Granada (Purchil, Vegas del Genil). Elaboración propia.

- El cambio que supondría este concepto de Patrimonio Agrario en la forma de abordar el entendimiento y actuación sobre los bienes agrarios susceptibles de protección. En este sentido y al margen, como señalamos en la Carta de Baeza, de «*permitir un adecuado reconocimiento y tratamiento de los elementos y valores agrarios en todos los mecanismos e instrumentos de ordenación, gestión y protección del Patrimonio y del Territorio*» (Castillo, 2013: 38),

como por ejemplo en la declaración de BIC de inmuebles como conventos, palacios o ciudades históricas o en los catálogos de los planes urbanísticos y territoriales, el cambio más importante vendría de la necesaria e ineludible consideración de la condición agraria en cualquier acción de tutela (delimitación, restauración, ordenación, musealización, gestión, etc.) que se realice sobre un bien agrario. Intervenciones como la realizada en el Palmeral de San Antón de Orihuela, declarado BIC, (Canales, 2013) donde todo el espacio destinado a huerta, con la excepción de las lindes donde están plantadas las palmeras, ha sido destinado a las infraestructuras docentes y lúdicas del municipio, constituye para nosotros un desdichado símbolo de la inadecuada intervención sobre los bienes agrarios, al ocultar y enmascarar (como sucede en este caso, en el que las palmeras son tratadas a modo de bosque ajenas a su condición de parte de un sistema de cultivo) la esencia de los mismos, su función agraria [Imagen 5]. Lo mismo se podría decir de los innumerables ejemplos de cortijos, palomares, chozos, eras, zahúrdas, cuadras, secaderos, etc., objeto de rehabilitación en los cuales rara vez se piensa en el uso agrario como opción y donde los espacios y elementos más propiamente agrícolas o ganaderos quedan relegados o alterados a no ser que dispongan de una materialidad relevante desde el punto de visto artístico.



Imagen 5: Palmeral de San Antón (Orihuela, Alicante). Elaboración propia.

- Finalmente, el concepto de Patrimonio Agrario, dada su visión integral y holística de todas los bienes y valores de la agricultura, permitiría no sólo acoger y vincular todas las dimensiones culturales de la agricultura, la ganadería o la silvicultura, sino incluso las de aquellas de carácter natural o biológico. Como explicaremos más adelante, la tutela del Patrimonio Cultural está plenamente preparada para reconocer y abordar la actuación sobre bienes de carácter natural. Ahora los que nos interesa señalar son los efectos que tendría el Patrimonio Agrario en el reconocimiento de estas dimensiones naturales o biológicas de lo agrario. Permitiría, por un lado, incorporarlas en sus mecanismos de protección (especialmente en la actuación sobre espacios agrarios de carácter territorial, donde no sólo se protegerían cortijos, cercados, sistemas de riego sino, por ejemplo, las variedades locales, las razas autóctonas, la hidrología o los suelos) y, por otro lado, dar cobertura a todas las iniciativas que, instituidas desde el ámbito medioambiental o agrícola, persiguen reconocer y preservar en cierta medida bienes relacionados con la actividad agraria. Es el caso de la biodiversidad de las variedades locales y razas autóctonas analizadas en este mismo libro, la cual debería integrarse dentro de este concepto y superar aquellos otros que lo siguen vinculando a lo biológico, como el de patrimonio genético, biodiversidad cultivada o que, en todo caso, lo mantienen yuxtapuesto a lo cultural, como el de **patrimonio biocultural**. Aunque, en este último caso, se trata de un concepto muy interesante, al situar la diversidad como uno de los elementos más importantes de la evolución, tanto natural (la diversidad biológica), humana (la diversidad cultural), como la resultante del encuentro de las dos (la diversidad agrícola y la diversidad paisajística) (Toledo y Barrera-Bassols, 2008: 16), su traslación patrimonialista resulta limitada y confusa. Por dos razones: la primera porque reduce la relación entre el hombre y su medio sólo a los elementos vivos (y no al resto del medio natural), lo cual limita la visión integral del patrimonio. Y la segunda, porque la equiparación entre la dimensión biológica y cultural del hombre, más que reconocer en igualdad estas dos dimensiones, lo que viene es a recelar de la verdadera asimilación de la condición biológica del hombre en su discurrir evolutivo como ser social que es el que conforma la civilización humana, esa que es el objeto del Patrimonio Cultural. En definitiva, lo que trasluce es una desconfianza (y desconocimiento) sobre las posibilidades que tiene el Patrimonio Cultural para identificar, reconocer y valorar en su justo término aquellas dimensiones biológicas o naturales

que hayan sido producidas o propiciadas por la propia acción del hombre, lo cual se hace desde la supremacía de lo humano sobre lo natural. Una supremacía que en nada tiene que ver con la superioridad de la raza humana sino con el hecho de que ha sido el hombre en su relación con el medio a lo largo de la historia el que ha generado los diferentes espacios, lugares, especies, etc. que ahora es necesario preservar para salvaguardar la memoria de su presencia en la tierra.

En este mismo sentido que comentamos queremos llamar la atención sobre un hecho semejante, que es el que se produce con **la Agroecología**. Aunque la Carta de Baeza y todos los firmantes y hacedores de la misma compartimos los objetivos de la Agroecología, de ahí que, como ahora veremos, sus valores sean los asumidos como fundamentales por el Patrimonio Agrario, dicho concepto denota una cierta superioridad o preponderancia del medio o de la naturaleza en su relación con el hombre. Uno de los principios básicos de la Agroecología, junto con la sustentabilidad, es el de la coevolución social y ecológica, que supone entender los agrosistemas como el resultado de un proceso de coevolución entre los seres humanos y la naturaleza y cuya finalidad es conseguir la eficiencia ecológica que, en definitiva, consiste en conseguir un equilibrio entre los recursos ofrecidos por la naturaleza y el aprovechamiento de los mismos por parte del hombre (Guzmán Casado, González de Molina y Sevilla Guzmán, 1999:81-112) [Imagen 6]. Efectivamente, la coevolución, como señalan en este mismo libro Alberto Matarán y David Gallar, nos habla de una doble determinación, en *la cual no obstante la capacidad tecnológica de impactar y modificar los ecosistemas hace que hasta hace no mucho fuesen los sistemas sociales quienes más tuviesen que esforzarse para adaptarse a las condiciones físicas-geográficas, a la Naturaleza*. En definitiva la naturaleza como prioridad y garantía del comportamiento respetuoso del hombre. La Agroecología, aunque se fundamenta en la imbricación de hombre y naturaleza, en realidad toma como punto de partida y valoración al Medio, cuyas condiciones y capacidades de regeneración debe respetar la actividad humana, especialmente la agraria, como garantía de equilibrio y armonía. La vinculación de la Agroecología con el resto de prácticas agrícolas ecológicamente respetuosas como la agricultura ecológica o biodinámica (Guzmán Casado, González de Molina y Sevilla Guzmán, 1999) valida esta orientación medioambiental comentada. En cambio, el Patrimonio Agrario, lo que hace es situar en la actividad agraria, es decir en el hombre, el

foco de atención y de evaluación, constituyendo la relación con la naturaleza una dimensión más, aunque fundamental, del desarrollo de esta actividad. Aunque no son comparables el Patrimonio Agrario y la Agroecología (el primero es un procedimiento de reconocimiento formal e institucional de una serie de bienes agrarios de gran valor para la sociedad y lo segundo es una práctica agraria vinculada a una filosofía de vida y a un modelo social, económico y político), debemos evitar las confusiones y clarificar el papel de cada uno. La Agroecología es un modelo agrario que identifica y potencia algunos de los valores más elevados de la actividad agraria (y del propio hombre) a través de la conexión y continuidad de algunas de las prácticas agrarias más importantes de la Historia. Es decir nutre de contenidos y significados al patrimonio agrario, además de mostrar algunas de los bienes (especialmente determinados agroecosistemas todavía existentes en el mundo) susceptibles de proteger como Patrimonio Agrario. El Patrimonio Agrario, por su parte, es una construcción conceptual y metodológica que sirve para reconocer formalmente y, a partir de ahí, instaurar un sistema de protección sobre todos aquellos valores y bienes agrarios que sean relevantes desde el punto de vista cultural. Por esa razón, y como luego veremos, también serán objeto de atención e incluso protección bienes, conocimientos o espacios que no se correspondan con los respetuosos principios de la coevolución.

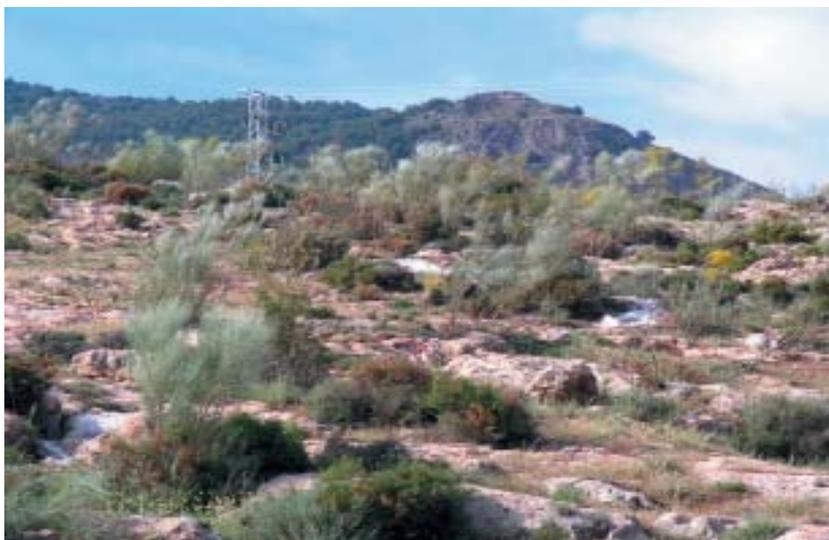


Imagen 6: Acequia de Almejigar (Alpujarra granadina). Magnífico ejemplo de adaptación respetuosa al medio de un elemento agrario. Elaboración propia.

3. ¡La agricultura es cultura! Trascendencia histórica y cultural de la actividad agraria. Más allá de la biodiversidad cultivada y la alimentación

Como exponíamos anteriormente, el Patrimonio Agrario se construye a partir del reconocimiento de lo agrario como uno de los valores culturales recogidos por la legislación de Patrimonio Cultural. ¿Y cómo debemos entender el valor agrario? ¿En qué consiste? La primera afirmación que habría que realizar en relación a estas cuestiones es que el valor agrario forma parte de la cultura, ¡la agricultura es cultura! por lo que no cabe la menor duda sobre la ubicación de este valor dentro del ámbito disciplinar y legal, el del Patrimonio Cultural, que se encarga de la salvaguarda de los valores culturales.

Valor cultural, pero observado desde una dimensión histórica. Así es como son entendidos todos los valores reconocidos por el Patrimonio Cultural (el arqueológico, el científico, el técnico, el artístico) y, por tanto, así debemos considerar el valor agrario. Esto significa que el valor agronómico, económico, social, etc. que conforman de forma concreta el agrario deben observarse siempre desde una perspectiva histórica o de pasado. Esto impone una serie de condiciones y exigencias a los bienes agrarios susceptibles de protección que conviene reseñar:

- Quedan excluidos de la protección todos los bienes agrarios del presente, por muy importante que sea su efecto productivo, medioambiental o alimenticio. Sólo aquellos bienes que han sido sometidos a un proceso de resignificación patrimonial mediante el otorgamiento de valores culturales por parte de la sociedad (para lo cual es imprescindible una serie de requisitos, entre otros el paso del tiempo) serían susceptibles de protección. Eso excluye, por ejemplo, fincas ecológicas de nueva creación por muy relevantes que puedan ser ambiental o alimentariamente.
- No es posible establecer criterios de selección o jerarquizadores en la elección de los bienes a proteger derivados de componentes ideológicos o éticos que supongan un juicio a la historia. La relatividad histórica es un principio irrenunciable del Patrimonio Cultural, por lo que cualquier bien aunque esté asociado a formas de trabajo inaceptables como el esclavismo, a estructuras de la propiedad discutibles como latifundios o señoríos, a formas de manejo contaminantes o insustentables debe ser protegido si manifiesta su relevancia histórica [Imagen 7].



Imagen 7: Hacienda Jesús del Valle (Granada). Antigua explotación agraria de la orden de los Jesuitas. Elaboración propia.

Este irrenunciable principio de la tutela nos lleva a una aparente contradicción derivada del hecho de que el patrimonio agrario reconoce como valores principales, tal y como ya hemos comentado y detallaremos posteriormente también, los relacionados con las prácticas agroecológicas, donde la coevolución o la sostenibilidad son esenciales. Para evitar esta aparente contradicción tenemos que tener en cuenta la distinción que debe hacerse entre la actividad agraria como elemento constitutivo del patrimonio agrario (que significa que todo objeto protegido debe serlo por su vinculación con esta función, aunque ésta ya haya desaparecido o nos parezca inaceptable desde los parámetros actuales como una villa romana que utilizaba esclavos para cultivar el campo) y la actividad agraria como práctica defendible desde el Patrimonio Agrario, tanto para protegerla en aquellos casos que todavía persista (como en tantas zonas de los países en vías de desarrollo) como para implantarla en algún territorio que se quiera proteger y en el que estas prácticas ya estén muy alteradas. En el primer caso, la protección iría destinada fundamentalmente a los objetos o bienes considerados singularmente (un cortijo, un arado, una hoz, un cultivo) y el valor reconocido sería fundamentalmente el histórico (en

cuanto historia de la agricultura). En estos casos, su condición agraria debe ser el contexto social, económico, ambiental o tecnológico que justifica su reconocimiento patrimonial y condiciona su preservación (musealización, difusión, restauración, etc.). El problema se plantea cuando trasladamos la protección de los objetos a los espacios agrarios, los cuales deben seguir siendo productivos. Entonces ya nos adentramos en la otra cuestión, en el de las prácticas agrarias reales y productivas que son defendibles desde el Patrimonio Agrario. Aquí el posicionamiento desde el Patrimonio Agrario debe ser el siguiente: Por un lado, los agrosistemas que actualmente se mantengan vivos deben ser objeto de la máxima protección para revalidar y perpetuar ese tipo de prácticas y protegerlas en todas sus dimensiones (ambientales, biológicas, sociales, derechos de propiedad comunales, etc.). Para el resto de espacios agrarios que hay que seguir manteniendo activos y productivos (premisa básica del Patrimonio Agrario), el objetivo debe ser intentar conseguir que la actividad agraria alcance los valores máximos de sostenibilidad ambiental y social, aunque respetando la singularidad productiva histórica de cada espacio. En este sentido, hay que recordar que la tutela del Patrimonio Histórico no es uniforme e igualitaria sino que existen grados de protección en función de la mayor o menor relevancia del bien, por lo que en función de esto, los espacios agrarios podrán ser objeto de una mayor o menor protección en función de su acercamiento a los valores más elevados reconocidos por el Patrimonio Agrario. Si tomamos como ejemplo un cortijo latifundista andaluz, el Patrimonio Agrario no puede eludir la protección de este tipo de explotación agraria tan representativa de la historia de España y de Andalucía. Su protección debe intentar preservar en la medida de lo posible todos aquellos elementos que lo identifican como tal latifundio (extensión de la finca, casa señorial, espacios productivos, estancias de los trabajadores, etc.), además de respetar el proceso productivo seguido a lo largo de la historia, incluido el de la mecanización. A partir de ahí, el objetivo de la protección debe ser el de conseguir que la actividad agrícola que se realice en esa finca se corresponda lo máximo posible (o aspire a ser) con los valores plenos de sostenibilidad ambiental y social que reconoce el Patrimonio Agrario.

En virtud de esta condición histórica del valor agrario reconocido por el Patrimonio Agrario, queremos hacer un reconocimiento a la **agricultura tradicional y/o histórica**. La agricultura tradicional podría definirse como «*los sistemas de uso de la tierra que han sido desarrollados localmente durante largos años de experiencia empírica y experimentación campesina*», de ahí que se le asocien aspectos como la vinculación e integración con el medio natural, la dimensión social, económico, cultural y ética, además de técnica, de la producción agraria, la diversidad biológica, el control del campesino sobre el proceso de producción, etc. (Remmers, 1993), todos ellos valores asimilados por la Agroecología que, en cierta manera, ha asimilado y subsumido procedentes de la agricultura tradicional.

Desde el Patrimonio Agrario queremos reivindicar la singularidad de la agricultura tradicional, sobre todo como práctica agrícola protegible, ya que es la que más se acerca a la situación productiva real de muchos de los espacios agrarios susceptibles de protección, especialmente en el mundo desarrollado, permitiendo el reconocimiento patrimonial de espacios y prácticas parcialmente modificadas pero en las que todavía persisten con fuerza las formas de manejo tradicionales [Imagen 8] Las claves para reconocer y proteger la agricultura tradicional serían los siguientes:

- La práctica agraria tradicional debe estar vinculada a un espacio agrario reconocible, delimitable y con valores culturales e históricos significativos y donde además persistan, al margen de estas formas de manejo tradicionales, otros elementos patrimoniales relevantes (acequias, pozos, molinos, cortijos, caminos, etc.). Sería el caso de las huertas y vegas históricas de origen medieval existentes en España.
- Deben persistir en el espacio los elementos necesarios para poder identificar el sistema agrario tradicional y, en el caso de que esté muy alterado, poder recuperarlo: formas de riego y gestión del agua, pastos, aperos, fuerza de trabajo animal, agricultores y ganaderos que atesoren el conocimiento necesario, etc. El espacio agrario protegido no puede ser sólo el lugar donde se realizó una práctica ya irreconocible y perdida.

- El proceso de mecanización e industrialización que haya experimentado el espacio agrario histórico a preservar debe haber sido compatible con las formas de manejo tradicional, las cuales deben reconocerse todavía en el mismo. Aunque el objetivo debe ser disminuir esa mecanización y, sobre todo, eliminar todas las prácticas industriales insostenibles (abonos químicos, plaguicidas, semillas exógenas, etc.), la agricultura tradicional, en aras de su viabilidad económica y de su constante evolución, debe permitir la convivencia con estas nuevas formas productivas, aunque siempre que no supongan una alteración profunda e irreversible del sistema agrario tradicional hasta hacerlo irreconocible⁵.



Imagen 8: Agricultores y técnicos que participan en el proyecto de recuperación de la agricultura tradicional en Alhendín, Granada, NaturAlhendin. Elaboración propia.

5. Esto no es inconveniente para que reclamemos, más como objetivo que como exigencia ineludible, las posibilidades económicas que tendría la vuelta a los sistemas tradicionales, como por ejemplo, la utilización del mulo como fuerza de trabajo. Aunque pueda resultar ridículo, el «*hecho a mulo*», en un momento determinado podría convertirse en un sello de calidad asociado a muchos principios y valores de la agricultura tradicional (esfuerzo, tiempo, contacto directo con la naturaleza, irregularidad, etc.). Reclamamos en este sentido la importancia y necesidad de la certificación, sea del modo más oficial o institucional de las marcas de calidad puramente economicistas como de los deseables sistemas participativos de garantía.

Al margen de todas estas consideraciones sobre el valor agrario y su consideración histórica, para justificar la existencia del Patrimonio Agrario es necesario la concurrencia de dos presupuestos ineludibles: que, de forma general, sea relevante la aportación cultural de la actividad agraria y, muy especialmente, que haya una toma de conciencia social sobre dicha relevancia.

En relación al reconocimiento social, debemos señalar que ha sido precisamente la implicación y participación de gran parte de los miembros del Proyecto PAGO en los movimientos ciudadanos de defensa de los espacios agrarios lo que nos ha movido a construir este proyecto de investigación y este concepto. En este sentido, consideramos entonces inequívoca, además de muy importante, la reclamación social en favor de la preservación de los bienes agrarios, la cual se manifiesta de muy diversas formas. En concreto nos gustaría hacer referencia a los movimientos ciudadanos surgidos en defensa de los espacios agrarios periurbanos de las grandes ciudades del litoral mediterráneo (Valencia, Murcia, Orihuela, Elche, Motril, Barcelona, Granada [Imagen 9] Antequera, etc.)⁶, los cuales debemos situarlos en el contexto de la construcción de un modelo alternativo agrario y territorial propiciado por el conjunto de movimientos relacionados con la agricultura ecológica o la agroecología (slow food, comercio de proximidad, huertos urbanos, etc.).

Es precisamente desde este ámbito agroecológico y ambiental donde proceden, como ya hemos señalado, los valores más importantes que otorgamos a la actividad agraria en la Carta de Baeza sobre Patrimonio Agrario y que son los siguientes:

- *Su crucial e insustituible aportación a la alimentación de las personas, tanto en su condición de elemento fundamental para la supervivencia –lo que lo convierte en un derecho humano fundamental– y, en su caso, para la soberanía alimentaria, como por su relación con la consecución de una vida sana y saludable, además de justa y solidaria.*
- *Su relación armónica con el territorio, manifestada en un aprovechamiento sostenible y dinámico de los recursos naturales, en una adecuación respetuosa a las condiciones naturales del*

6. Destacamos de estos movimientos los siguientes: Huermur, Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia; Plataforma Salvemos la Vega de Granada; Plataforma Anticorrupción Defensa de la Huerta de Alicante, Per L'Horta de Valencia, Plataforma por la Huerta Zaragozana, etc.

- medio físico y, finalmente, en la mínima afección a las condiciones medioambientales de dicho territorio.*
- *Su identidad esencial como parte de la relación cultura-naturaleza; una relación construida sobre el proceso histórico de co-evolución entre los sistemas sociales y los sistemas naturales, generando, a través de formas de manejo ecológico de los recursos naturales, determinados agro-sistemas sustentables (sobre la base de la acción social colectiva y de la racionalidad ecológica del campesinado y de los demás agentes que han intervenido en el medio rural agrario).*
 - *Su imprescindible contribución a la diversidad biológica (manifestada en la heterogeneidad genética de las variedades locales y razas autóctonas) y cultural (la asociada a las innumerables formas de manejo existentes en el mundo). (Castillo Ruiz, 2013:34-35).*



Imagen 9: Marcha organizada por la Plataforma Salvemos la Vega contra la instalación del Parque del Milenio en la Vega Sur (10-05-2009).Elaboración propia.

Con la identificación y singularización de estos valores, lo que hacemos en la Carta de Baeza es asumir como principales valores aquellos que en las últimas décadas han sido definidos y reclamados desde el ámbito medioambiental (aunque también social y político) a través de este amplio movimiento de la Agricultura Ecológica y de la Agroecología en

su confrontación con el modelo agrícola economicista y contaminante surgido de la revolución verde y que tantos efectos destructivos está teniendo sobre el Medio Ambiente, sobre la biodiversidad cultivada, sobre la alimentación humana o sobre los derechos de los agricultores y los pueblos indígenas.

Efectivamente, estos valores son fundamentales e irrenunciables por parte del Patrimonio Agrario, aunque debemos evitar, como ya hemos comentado anteriormente, que ello suponga un sesgo medioambientalista o ecológico que pueda acabar produciendo distorsiones en relación a su consideración como Patrimonio Cultural. Por esta razón necesitamos también identificar, potenciar, desarrollar, singularizar los valores y significados propiamente culturales de la actividad agraria, aquellos que han convertido a la agricultura y demás actividades agrarias en una de las principales creaciones del hombre y en uno de los factores decisivos de la civilización humana y su desarrollo histórico.

Para entender esta trascendencia cultural, debemos partir del hecho más incontestable e indiscutible, aunque ahora sepultado por la imposición del modelo de civilización industrial y postindustrial, que es la consideración de la **Agricultura como la primera revolución humana**.

Como señala J.V Maroto, (Maroto, 1998:p. 22) recogiendo la opinión generalizada de los antropólogos más importantes que han estudiado la evolución del hombre, la invención de la agricultura y la ganadería por parte del hombre en torno al año 9000 a.C en la región del Fértil Creciente, como usualmente está aceptado, constituye no sólo la superación de la fase recolectora y cazadora del hombre sino sobre todo una auténtica revolución, sólo igualada por las revoluciones industrial y postindustrial contemporáneas, que marcará todo el devenir futuro de la evolución del hombre. En este sentido, y con independencia de la forma en que se manifestó la presencia de lo agrario en los diferentes ámbitos de la actividad y pensamientos humanos y que luego detallaremos, debemos resaltar como un acontecimiento extraordinario y, por lo tanto como un valor patrimonial a considerar, la aportación que la agricultura ha supuesto a la propia civilización humana desde una perspectiva de trascendencia histórica.

La agricultura no sólo está en el origen de la propia civilización humana sino que es la base económica sobre la que se sostienen

todas las culturas y pueblos desde el Neolítico hasta el surgimiento de la revolución industrial y el desarrollo de las funciones comerciales e industriales, momento a partir del cual pierde la condición de actividad económica principal, aunque no con ello su insustituible aportación al sostenimiento del hombre al ser la que permite de forma principal su subsistencia en cuanto generadora de alimentos y fibras. La agricultura, junto con las demás actividades agrarias, propició que los grupos sociales pudieran asentarse de forma estable en un territorio y, a partir de ahí, empezar a construir formas de organización social y política, tipos de asentamientos urbanos y territoriales, credos y rituales religiosos,... En este sentido, la agricultura debemos entenderla ante todo como una actividad esencial, básica, nucleadora, generadora (y por tanto regeneradora), originaria, demiúrgica... a partir de la cual el ser humano fue construyéndose, expandiéndose, ramificándose hasta llegar incluso a ocultar el origen (la propia agricultura) de esta explosión civilizadora, luego reducida a simple cultivo de la tierra y dispensadora de alimentos para el sustento de esa civilización.

Por esta razón, cuando hablamos de la actividad agraria como Patrimonio Cultural no podemos reducir su significación cultural ni a los cultivos, ni a los sistemas hidráulicos, ni a los avances técnicos o científicos en el manejo de la tierra, sino que tenemos que situarla en esa condición de génesis y sostén de gran parte de las culturas humanas hasta al menos el siglo XIX.

La explosión civilizadora de la agricultura, aunque en gran medida se hace a costa de diluir y ocultar su propia presencia, se manifiesta, no obstante, en muchos ámbitos de la actividad humana. Estas son algunas de las **presencias de la actividad agraria en la historia de la civilización humana**:

- *En la propia evolución de actividad agraria.* Aunque desde el Neolítico hasta la revolución industrial la actividad agraria mantiene un alto grado de continuidad y similitud, por lo que en principio no se observan cambios muy relevantes desde el punto de vista científico, técnico o agronómico, las aportaciones, avances y progresos que se han ido sucediendo en el ámbito agrario han sido muy relevantes, tal y como puede observarse en el rico pensamiento agronómico que encontramos en los numerosos tratados y estudios agrarios (Saltini, 1984, Maroto, 1998, Luelmo, 1975). Desde nuestro punto de vista, las dos grandes aportaciones que la ciencia agronómica va a realizar a la historia de la humanidad son las siguientes: la primera y

principal es la selección, cultivo y mejora de las especies vegetales y animales, la domesticación en suma de animales y plantas para su conversión en alimentos o fibras, lo cual constituye uno de las grandes invenciones de la humanidad, fruto de la acumulación e intercambio de saberes y de una lenta y atenta experimentación. La otra son los sistemas hidráulicos de riego [Imagen 10]. El diseño, creación y gestión de los sistemas de riego para la explotación agraria de un territorio constituye una de las grandes aportaciones del conocimiento humano. Implica no sólo conocimientos técnicos de carácter hidráulico para extraer, contener o guiar el agua por territorios muy diversos y a veces muy extensos, sino que conlleva la creación de todo tipo de infraestructuras y elementos constructivos y, sobre todo, una compleja organización social para la creación, mantenimiento y gestión del sistema hidráulico. A todas estas aportaciones debemos unir quizás lo más valorado desde la perspectiva actual, el profundo conocimiento de la tierra y su respetuosa adecuación a ella, a pesar de su domesticación a través de pozos, norias, acequias, terrazas, cultivos, etc.



Imagen 10: Plano de la zona regable y turnos de riego, en la actualidad, de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Jacin del Río Monachil sobre ortofoto y parcelario catastral 2012. Fuente: Celia Martínez Hidalgo, Proyecto PAGO.

- *En la religión.* De forma general podemos afirmar que la agricultura (y en menor medida también la ganadería y otras actividades agrarias) tiene una importante presencia en la religión, siendo mucho mayor en las religiones pertenecientes al mundo antiguo (o en general a las culturas primitivas tanto antiguas como actuales) que en las mayoritarias del mundo actual, las religiones de salvación, más presentes en el mundo occidental como el judaísmo o el cristianismo,

y las de liberación, más abundantes en el Extremo Oriente. En el caso de las religiones del mundo antiguo, las cuales constituyen un bloque bastante compacto y que están caracterizadas, entre otros aspectos, por su condición étnica, la presencia del politeísmo y la carencia de aspiraciones universalistas (Scarpi, 2012:13), la agricultura tiene un gran protagonismo, especialmente en aquellas culturas más cercanas al Neolítico, donde la Tierra Madre, con todos los misterios relacionados con la fertilidad y la procreación, ocuparía un lugar predominante en la conformación de las primeras creencias trascendentes, rituales y procesos de simbolización (Eliade 1974:125-148), Díez de Velasco, 1995:93-104). En el resto de las religiones, que podríamos denominar universalistas y que son las que más presencia tienen en la actualidad (sobre todo las cuatro grandes religiones: cristianismo, islamismo, hinduismo y budismo), al basarse en reglas morales de carácter universal que trascienden cualquier exclusividad grupal y por tanto localismo, la agricultura, como cualquier otro elemento relacionado con las fuerzas de la naturaleza, queda muy diluida. No obstante, el origen ancestral, y por tanto muy vinculado a las culturas agrarias tradicionales, de estas religiones hace que principios o valores relacionados con la actividad agraria (el campo-naturaleza, la alimentación, el trabajo físico o el esfuerzo, la paz y el retiro, etc.) estén presentes entre sus postulados. A modo de ejemplo, quisiéramos señalar la diversidad de formas en las que se manifiesta lo agrario en la religión cristiana. Por señalar algunas: la importancia de los símbolos ganaderos (el cordero místico, la figura del buen pastor); la sacralización del pan y del vino en el ritual de la misa; el simbolismo de determinados cultivos como la palma (símbolo de victoria sobre todo de los mártires), el olivo (el Huerto de los Olivos y su relación con el Calvario), la espiga de trigo o la higuera; los santos en cuyos atributos aparecen elementos agrarios (San Antón y el cerdo, San Isidro y la yunta de bueyes [Imagen 11]; San Ambrosio y el panal de abejas); la cristianización de muchas festividades de origen agrícola como la Navidad, Semana Santa, Ascensión de María o el día de difuntos o de todos Santos; la vinculación de las tareas agrícolas al santoral (los refranes están llenos de referencias a los santos: para Santiago y Santa Ana, pantan las uvas, para la Virgen de Agosto ya están maduras; por San Marcos el pepinar, ni nacido ni por sembrar; el agua de San Juan, quita vino y no da pan...); la importancia de las tareas agrícolas y ganaderas en los monasterios y, en general, en la regla de las diferentes órdenes religiosas, etc.



Imagen 11: Procesión de San Isidro Labrador en el pago de Darabenez en la Vega de Granada (Granada). Fuente: Gloria Pérez Córdoba.

- *En la organización social, política y económica.* Hasta el surgimiento de los modelos políticos y sociales derivados del desarrollo industrial y tecnológico, la agricultura ha ocupado un papel central en la organización sociopolítica de cualquier cultura, al margen incluso del peso, sin duda fundamental, de la misma en la economía (y no sólo en las teorías económicas de base agraria como el fisiocratismo del siglo XVIII). Especialmente importante ha sido el papel desempeñado por la cuestión de la propiedad de la tierra y su explotación, ya que en él se basan gran parte de los modelos socioeconómicos y políticos de la historia de la humanidad, como por ejemplo el modelo esclavista antiguo o la sociedad feudal medieval sin olvidar la importancia que tuvo la defensa de la propiedad libre, absoluta y perfecta en la conformación del estado moderno liberal (Congost y Lana, 2007:26). En este sentido queremos hacer referencia a la importancia que ha tenido la figura del campesinado en todo el pensamiento social, económico y ecológico contemporáneo y en el papel que ha desempeñado en muchos movimientos reformistas y revolucionarios relacionados con el movimiento obrero, la reforma agraria, la defensa de indigenismo o la lucha anticapitalista (Sevilla Guzmán y González de Molina, 1993).

- *En la configuración de la estructura urbana y territorial.* La actividad agraria, en cuanto actividad eminentemente rural, ha estado históricamente confrontada con el mundo urbano, contenedor de otras actividades humanas (comercio, artesanía, administración, vivienda, defensa, etc.) por lo general contrapuestas y competidoras de ésta. Esto ha desembocado en un desigual enfrentamiento entre dos visiones del mundo contrapuestas: la ciudad, asociada a progreso, modernidad, desarrollo o libertad y el campo, asociado a tradicional, retraso, subdesarrollo o conservadurismo. Basta con observar el origen de la palabra ciudadano. Esta confrontación de visiones ha desembocado en una separación radical en cuanto a los estudios de la construcción de los territorios donde tradicionalmente sólo la forma y función de las ciudades han sido objeto de estudio y valoración olvidándose, por un lado, de la implantación territorial de estas ciudades, donde la conexión con las actividades agrarias son fundamentales [Imagen 12], y, por otro lado, de los importantísimos procesos de construcción territorial, donde más allá de los límites de la orografía o los elementos naturales, la explotación agrícola o ganadera han sido fundamentales, no sólo para explotar los recursos naturales sino para definir, formalizar, construir en suma, el territorio (papel este que casi siempre se reservaba a las infraestructuras viarias).



Imagen 12: Barranco de Poqueira (Alpujarra Granadina), donde se puede apreciar la relación entre los núcleos urbanos y su contexto agrario. Elaboración propia.

Ya es hora de reivindicar la historia constructiva de los territorios y el papel predominante de la actividad agraria. En este sentido el instrumento más poderoso y permanente ha sido el de los sistemas hidráulicos de riego (pensemos en la explotación agrícola de las orillas del río Nilo), los cuales producen una definición del espacio más potente y duradera que incluso la urbanización con calles y casas de un espacio. Otro ejemplo muy poderoso de este proceso conformador del territorio que tiene lo agrario es el de los numerosísimos y amplísimos procesos de conquista o colonización de nuevos territorios (desde los rígidos sistemas de rang canadiense y township norteamericano que conforman la mítica «conquista del Oeste» americana hasta, por centrarnos en España, las Cartas Puebla o repartimientos de la «reconquista» cristiana de España, la repoblación de Sierra Morena de Carlos III o los pueblos de colonización franquista), donde la delimitación de las propiedades cultivadas (privadas o públicas) tienen un efecto constructivo mucho más impactante que la creación de un pequeño o gran núcleo de población. Igualmente relevante, y de una gran belleza paisajística, son todas las cercas y caminos (aquí las cañadas reales de la Mesta ocupan un lugar privilegiado) creadas en torno al histórico conflicto entre la ganadería y la agricultura que más allá de las implicaciones jurídicas y económicas en torno a la académica confrontación openfield-bocage, han creado una fina malla emergente en muchos territorios de gran belleza y plasticidad.

Ahora que el centro de atención ha pasado de la ciudad al territorio, a todo el territorio (la ciudad y la metrópolis sucumben ante conceptos totalizantes y disgregadores como, por ejemplo, el de metápolis (Ascher, 2005) o pantópolis (García-Bellido, 2004)), y donde el concepto de red física y virtual global (Castell: 2006) es el configurador del espacio y sus funciones, queremos reclamar el papel (y la defensa) de lo agrario (de sus significados, de sus funciones, de su escala, de su tiempo) en la construcción de esta nueva realidad, ya que todos estos conceptos y dinámicas como los de la ateritorialidad o urbanización no son más que, de nuevo, posicionamientos urbanos para abordar la reconquista del vacío que hasta ahora había entre ciudad y ciudad que ocupaba el campo (Arredondo, 2013)⁷.

7. David Arredondo en su investigación sobre la relación entre agricultura y ciudad reivindica el papel que la agricultura ha tenido en la mayoría de utopías urbanas elaboradas desde la Antigüedad hasta la actualidad (Platón, Thomas More, William Morris, Robert Owen, Bruno Taut o Le Corbusier) hecho éste hasta ahora apenas

- *En el arte.* No sólo existen elementos agrarios de una gran belleza artística o estética (permanente o efímera como los campos cuando florecen) sino que la agricultura, la ganadería y otras actividades agrarias han sido objeto de todo tipo de creaciones artísticas, especialmente en el ámbito de la pintura o de la literatura. No es objeto de este trabajo enumerar esas representaciones estéticas, sino de resaltar esas representaciones y, sobre todo, otorgarle la adecuada valoración que se merecen. Reivindicamos en ese sentido, la emancipación de lo agrario respecto a otros conceptos que han acabado por enmascarar y ocultar su verdadera naturaleza. Nos referimos a términos como los de naturaleza, vegetación, naturaleza muerta, animales, campo, montaña, pastoril, bucólico, campestre, paisaje, retiro, campesinado (en el sentido reivindicativo sea del signo que sea) popular, castizo, ecuestre, rural, rústico y muchos otros más (por citar los que tienen un significado no peyorativo) que son los que se suelen utilizar cuando aparecen representados elementos o actividades agrícolas, ganaderos o semejantes. Pocas veces se habla de ganadero, agricultor, jornalero, cortijo, pajar, zahúrda, cuadra, cerdos, estiércol, gallinas, tomates, pepinos (y demás cultivos)... Desde luego la actividad agraria rara vez ha sido tratada en el arte desde la naturalidad y normalidad de la propia actividad, casi siempre se ha representado o para trascender hacia valores elevados (el bucolismo pastoril) o para denunciar una situación social de injusticia o de decadencia social (Los campesinos comiendo patatas de Van Gogh podría ser un buen símbolo). A modo de pequeño botón de muestra: por fin en 2014, y gracias a la presión ejercida por el movimiento ciudadano y educativo de Vegaeduca, acaba de publicarse un libro, con prólogo de Luis García Montero, sobre los escritos de Federico García Lorca relacionados con la Vega de Granada y ello a pesar de la importancia que ésta tuvo para su vida (y muerte) y su obra (García Lorca, 2014) [Imagen 13].
- *En la filosofía, el pensamiento y el sistema de valores humanos.* Serían innumerables las teorías sociales, políticas, económicas y filosóficas elaboradas a lo largo de la historia en las que la actividad agraria y los valores relacionados con ella aparecen presentes y de forma relevante. Al vincularse con aspectos y valores como la naturaleza, la generación (y regeneración) de la vida, la limpieza

percibido, lo que viene a ahondar en ese olvido que la historiografía urbanística ha tenido de la actividad agraria en la definición y caracterización de los diferentes modelos urbanos.

y pureza de espíritu, la sencillez, el sacrificio, la honradez, etc. lo agrario (como no, disfrazado de campo y naturaleza casi siempre) ha sido convertido en aspiración de modelos sociales, políticos y urbanos de muy diversa naturaleza, aunque casi siempre como rechazo y huida (en busca de la regeneración o el comienzo de una nueva era) de la realidad existente. Modelos cuya ideología o aspiraciones pueden ser diametralmente opuestas, ya que nos encontramos estos valores agrarios tanto en los fascismos (la regeneración del hombre a través de la vuelta al campo defendida por el Franquismo es muy ilustrativo) como en todos los movimientos que fluctúan en torno a la Agricultura Ecológica y la Agroecología.



Imagen 13: Cortijo de Daimuz Alto (Valderrubio). Propiedad de la familia García Lorca de 1903 a 1908. Elaboración propia.

4. ¿Está preparado el Patrimonio Cultural para acoger el concepto de Patrimonio Agrario? ¿Debemos acudir a otros ámbitos legales?

Incredulidad, extrañeza, incompreensión, desconocimiento, distanciamiento... éstos son algunos de los adjetivos que describen la actitud que los agentes relacionados con el ámbito de la agricultura y la ganadería (agricultores, ganaderos, investigadores, consultorías, administración,

ecologistas, grupos sociales, ciudadanos, responsables políticos) muestran cuando se les plantea que los bienes agrarios, especialmente los espacios históricos como vegas o huertas, pueden (y deben) ser protegidos desde el ámbito cultural en cuanto parte del Patrimonio Cultural.

Ésta actitud, que no sólo es perceptible en el ámbito agrícola, sino incluso en el ámbito patrimonial y cultural, constituye el principal hándicap del Patrimonio Agrario, sobre todo, porque impide superar los prejuicios existentes y pasar a analizar y debatir en profundidad las razones y bondades de su existencia.

Las razones de esta actitud generalizada (y que el Patrimonio Agrario se ha planteado como objetivo modificar) son dos: por un lado, el entendimiento que en la actualidad existe de que los valores que aporta la agricultura tienen que ver más con la producción de alimentos (más en el sentido económico-productivo que en el de la satisfacción de un derecho fundamental, el de la alimentación) o con los beneficios ambientales y ecológicos (relación armoniosa o destructiva con el medio, biodiversidad cultivada, semillas, etc.) y, por otro lado, con la desconsideración de la actividad agraria como función generadora de cultura, lo que reduce esta aportación a cuestiones etnológicas o a elementos aislados de gran relevancia histórico-artística.

El Patrimonio Agrario a lo que aspira es precisamente a superar esta situación, asumiendo la relevancia de la agricultura adquirida en el ámbito agrario-medioambiental (todo lo dicho ya en torno a lo aportado por la visión agroecológica) aunque insertándola en el ámbito científico, institucional y legal que le corresponde en cuanto conjunto de bienes a proteger por la relevancia de sus valores, que no es otro que el del Patrimonio Cultural, ya que como hemos comentado reiteradamente, la agricultura es ante todo cultura.

Para justificar esta posición necesitamos, más que evidenciar la insuficiencia del modelo agrario-medioambiental, que indudablemente lo es, demostrar la preparación e idoneidad del Patrimonio Cultural para acoger dicha masa patrimonial. Para ello debemos partir de una importante premisa: la actuación patrimonializadora sobre un tipo de bienes como los agrarios no puede plantearse ya en la actualidad de forma fragmentaria y aislada desde alguna de las dimensiones que dispone (agrícola, medioambiental, económica, social, etnológica, etc.). Resulta imprescindible hacerlo desde una perspectiva integral,

donde todas estas dimensiones estén presentes y reconocidas, para lo cual debe asumirse como ineludible el reconocimiento (y con ello la preservación, ordenación, gestión) de la actividad agraria, la cual debe convertirse en el elemento propiciador, fundamentador y definidor del Patrimonio Agrario. Sólo el ámbito (científico, institucional, legal, operativo) que pueda dar cobertura a estas exigencias podrá acoger al Patrimonio Agrario. Y aquí la conclusión, como ahora podremos tener ocasión de desarrollar, aparece rápida y clara: sólo el ámbito del Patrimonio Cultural dispone de los fundamentos teóricos, conceptos, instrumentos normativos y operativos o alcance para acoger y dar respuesta a la multidimensionalidad de los bienes agrarios. Tan sólo le falta el convencimiento académico e institucional (menos, aunque también, el social) de que esto debe ser así, de ahí la necesidad, como ahora vamos a realizar, de justificar y argumentar esta viabilidad.

4.1. El Patrimonio Cultural sí está preparado para asumir la protección del Patrimonio Agrario

Efectivamente, nuestra propuesta de Patrimonio Agrario no surge sólo de una pulsión o reclamación científica o social sino que se corresponde con muchos principios y presupuestos de la Tutela del Patrimonio Cultural, por lo que podemos concluir que es perfectamente viable y posible reclamar la creación de este nuevo tipo de bien cultural. Entre estos presupuestos tutelares podemos distinguir los referidos al concepto de Patrimonio Cultural y los relativos al sistema de protección instaurado en la actualidad.

Si tomamos como referencia el actual concepto de Patrimonio Cultural, encontramos numerosas claves que justifican la validez del concepto de Patrimonio Agrario:

- *La amplitud de bienes y valores susceptibles de protección.* Desde la instauración del valor cultural como identificador del Patrimonio, especialmente a partir de los trabajos en la década de los sesenta del siglo XX de la Comisión Franceschini, la ampliación experimentada por el concepto de Patrimonio Cultural ha sido extraordinaria tanto desde el punto de vista temporal como valorativo. (Choay, 1992, Martínez, 2010). Especialmente importante fue la introducción de una dimensión antropológica del patrimonio, lo que permitió incorporar cualquier bien o actividad relacionada con la actividad humana, por lo que el valor agrario podría tener perfecta cabida en la

caracterización del Patrimonio Cultural. A modo de ejemplo podemos enumerar los múltiples valores que reconoce la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía: «*La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas*» (LPHA art. 2).

- *Incorporación de la dimensión territorial. La interrelación de bienes.* Uno de los aspectos que más han determinado la caracterización y protección del patrimonio histórico a lo largo de la historia ha sido el de la conexión de los bienes inmuebles con el medio (físico, social, urbano, territorial, rural, ambiental...). Se ha realizado en dos sentidos: A través de la extensión del concepto de patrimonio inmueble: a partir del reconocimiento del monumento aislado en el siglo XIX se han ido incorporando otras tipologías de bienes de conjunto como las zonas arqueológicas, sitios históricos, conjuntos históricos, etc. Y mediante la puesta en marcha de instrumentos de protección, ordenación o gestión que permitiera una efectiva traslación y apropiación de los valores patrimoniales por parte de la sociedad: la conservación integrada como principio fundamental instituida en la Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico de 1975 (Castillo, 2009).

Desde la década de los noventa del siglo XX se ha producido una profundización (y en las dos dimensiones señaladas) en estas relaciones del patrimonio histórico con su contexto, afectando incluso a la propia caracterización del mismo. En este sentido, el aspecto que mejor define el concepto de Patrimonio en la actualidad es la fusión o interrelación de masas patrimoniales de muy diversa naturaleza y valor (bienes culturales materiales e inmateriales, bienes naturales, etc.) en un ámbito territorial determinado. Esto tiene muchas derivaciones:

- La interrelación de los bienes culturales y naturales y la consideración de forma integrada y holística de todos los bienes culturales y de todas las dimensiones históricas existentes sobre un territorio: la denominada patrimonialización del territorio. A estos principios corresponden la creación de figuras de carácter territorial en las leyes de Patrimonio Histórico como los Itinerarios Culturales o los Paisajes Culturales (Verdugo, 2005; Álvarez Mora, 1998, Suárez-Inclán, 2008; Maderuelo, 2010)

- El reconocimiento de masas patrimoniales relacionadas con la actividad y no con los valores en sí de los objetos: el caso del patrimonio industrial [Imagen 14]. La rápida y unánime asimilación del patrimonio industrial no puede calificarse como una ampliación más del concepto de Patrimonio a través del reconocimiento de un nuevo valor a sumar a los ya reconocidos, sino un cambio, y de importantes consecuencias, en la forma de abordar el reconocimiento de los bienes a proteger. Se pasa, y esto es lo trascendente, del valor (histórico, artístico, arqueológico) a la actividad (o al objeto), la industrial. Los valores patrimoniales de una fábrica son realmente el histórico, el técnico o el científico (al margen de otros menores como paisajístico o social), valores todos ellos ya contemplados en las leyes de patrimonio. El reconocimiento del valor industrial obedece al deseo de singularizar un tipo de bien, el cual es observado de forma integral y en todas sus dimensiones materiales e inmateriales. Sin lugar a dudas se trata de un gran avance pero de dimensión, pues esto permite abrir la puerta al reconocimiento de cualquier otro tipo de bien que pretenda reconocerse de forma singular e integral, por ejemplo el agrario. Y a partir de aquí será difícil impedir que surjan otras reclamaciones como las del patrimonio educativo, pesquero, militar.... Sin lugar a dudas se trata de una gran revolución patrimonial que viene a refrendar lo que ya anticipábamos en nuestro artículo la patrimonialización del hombre (Castillo, 2007).
 - La vinculación de esta consideración del Patrimonio con formas de organización y gestión de los bienes de ese territorio. La amplitud, dispersión y diversidad de bienes que encontramos en el territorio reclaman nuevas formas de tutela, por lo que asociado a este nuevo concepto han surgido diferentes tipos de organización y gestión de estos bienes (redes patrimoniales, órganos de gestión territorial como los parques culturales, etc.), produciendo en ocasiones una gran confusión entre los bienes culturales reales (los itinerarios culturales como el Camino de Santiago, por ejemplo) y los creados artificialmente como simples productos culturales (las rutas culturales como las del Quijote o el Legado Andalusi).
- *La Importancia de los significados identitarios.* Aunque resulta consustancial al Patrimonio Histórico la concurrencia de valores universalistas y diferenciadores, en los últimos años, y como

reacción a los procesos de globalización, asistimos a un importante afloramiento y prevalencia (y reivindicación social) de los contenidos patrimoniales relacionados con la identidad, no tanto de carácter nacionalista, sino relacionada con lo local o la diversidad cultural. Un ejemplo muy significativo es el reconocimiento de la diversidad cultural como Patrimonio común de la Humanidad. (Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad Cultural del 3 al 21 de octubre de 2005, Asamblea general de la UNESCO).

- *El protagonismo adquirido por el patrimonio intangible.* El patrimonio inmaterial se ha convertido en el tipo de bien cultural que más atención, reconocimiento y apoyo está teniendo en los últimos años. En este sentido es reseñable la labor de liderazgo mantenida por la UNESCO, en especial, a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003. Tanto en esta Convención como en cualquier otra caracterización legal del patrimonio intangible aparecen recogidos los usos, conocimientos y técnicas, los cuales encuentran muy adecuada aplicación en el caso de la actividad agraria (Carrera y Dietz, 2005).



Imagen 14: “El Polvorín”. Fábrica de azúcar y alcoholes Nuestro Señor de la Salud (Santa Fe, Granada). Elaboración propia.

Si nos centramos en los principios que sustentan el actual modelo de tutela del Patrimonio Cultural, también encontramos presupuestos que favorecen el reconocimiento del Patrimonio Agrario. Destacamos dos:

- La instauración de una nueva finalidad tutelar: el aprovechamiento productivo o la consideración del patrimonio como factor de desarrollo. Esto permite vincular el patrimonio a estrategias de desarrollo o a actividades productivas, especialmente en el ámbito local (también a las propias de los bienes, como la agraria). (Castillo, Cejudo y Ortega, 2009).
- La incidencia en la gestión, planificación y ordenación frente a las actividades tradicionales de protección: gestión cultural, planes directores y estratégicos, parques culturales, patronatos, consorcios, etc.

4.2 En concreto, el Patrimonio Cultural está preparado para proteger bienes de forma integral con instrumentos de ordenación territorial que asuman la dimensión productiva del Patrimonio Agrario

Partiendo de todos estos considerandos referidos a la tutela del Patrimonio Histórico que acabamos de enumerar podemos concluir que la propuesta de crear un nuevo tipo de bien, el Patrimonio Agrario, y desde la perspectiva que nosotros hacemos, es perfectamente viable, ya que ésta dispone de los conceptos, visiones e instrumentos adecuados para ello. En concreto en tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, existe la posibilidad, como sucede sobre todo con el patrimonio industrial, pero también con otros patrimonios como el etnológico o arqueológico, de proceder a identificar **tipos de bienes que aglutinan de forma integral, y en todas sus dimensiones, a los bienes que comparten un mismo valor** (bienes muebles e inmuebles, bienes materiales e inmateriales). Esto es lo que nos lleva a definir el Patrimonio Agrario en los términos realizados en la Carta de Baeza y ya reproducidos anteriormente: «*El Patrimonio Agrario está conformado por el conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales, generados o aprovechados por la actividad agraria a lo largo de la historia...*» (Castillo, 2013: 32).

Hay no obstante dos cuestiones que pueden resultar controvertidas: la inclusión de la dimensión inmaterial, ya que podría considerarse que el patrimonio agrario podría ser tan sólo un tipo de bien dentro del Patrimonio Inmaterial, y la incorporación de bienes naturales a través del patrimonio genético, lo cual puede resultar inadecuado para una legislación sobre Patrimonio Cultural.

Por lo que respecta a la dimensión inmaterial, existe cierta controversia en el ámbito doctrinal sobre el alcance de la misma y cómo proceder a su reconocimiento. (Martínez 2011). Al situar como elemento constitutivo de este patrimonio a la actividad agraria podría concluirse que dada la dimensión intangible de la misma, ésta podría considerarse como Patrimonio Inmaterial, constituyendo el resto de bienes y espacios agrarios la necesaria concreción material de dicha actividad en sus múltiples manifestaciones. Si bien desde el punto de vista teórico puede existir cierta concordancia entre uno y otro, la actual caracterización del Patrimonio Inmaterial, tanto en la normativa internacional como en la nacional, resulta muy reductiva y limitada, por lo que sería inviable como concepto para abordar la protección integral de una diversidad de bienes como los agrarios. Además, si descendemos al régimen de protección de estos bienes intangibles, nos encontramos con unas carencias y deficiencias muy graves que acaban en muchas ocasiones convirtiendo las declaraciones de bienes inmateriales en vacíos pronunciamientos públicos sobre la relevancia y simbolismo patrimonial de un bien con claros tintes políticos, ideológicos o turísticos⁸.

En este sentido consideramos más acertada la orientación ya contemplada por ejemplo en la legislación andaluza, donde lo inmaterial no es tanto un bien concreto como una dimensión de cualquier bien material, de ahí que se tienda a declaraciones (a partir de la dimensión inmueble) integrales de bienes (un monumento, por ejemplo, se entiende como la suma de la arquitectura, el entorno urbano y territorial, los bienes muebles vinculados a su historia y los bienes intangibles asociados). No obstante, situar este punto de confluencia patrimonial en el inmueble, como hace la ley andaluza, aunque es importante todavía sigue siendo muy reductivo para nosotros, por lo que debería hacerse, que es lo que significa el concepto de Patrimonio Agrario, en la propia actividad agraria, lo cual supone redimensionar a la escala adecuada esta integración de bienes y dimensiones que, por otro lado, es hacia donde camina el propio concepto de Patrimonio en el futuro (de nuevo desembocamos en la patrimonialización del hombre, verdadero fin hacia donde se dirige el Patrimonio).

8. Un ejemplo de este proceder podría ser la declaración, por parte de la UNESCO en 2009, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de los *Tribunales de Regantes del Mediterráneo español: el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia*. Pues bien, en este caso, las Huertas de Murcia y Valencia, que son las que posibilitan y dan sentido a los tribunales comentados, carecen de protección y ello a pesar de los diferentes intentos llevados a cabo, en ambos casos auspiciados por movimientos ciudadanos, los aglutinados en torno a Huermur y Per l'Horta respectivamente (Moreno Micol, 2011).



Imagen 15: Pastores con una manada de ovejas de raza lojeña (Loja, Granada). Fuente: Gloria Pérez Córdoba.

Igual complejidad y controversia supone incluir en el concepto de Patrimonio Cultural bienes propios de la naturaleza como las semillas, las variedades locales, las razas autóctonas, los suelos, los acuíferos, etc. [Imagen 15]. De nuevo aquí la modernidad, el avance que implica el Patrimonio Agrario respecto al actual concepto de Patrimonio Cultural es mucho, ya que profundiza y progresa en una de las aspiraciones principales de este concepto a lo largo de la historia tal y como antes hemos explicado: conseguir la interrelación, la fusión, entre cultura y naturaleza. Hasta ahora esa interrelación se circunscribía o al territorio (y desde una perspectiva muy orográfica) donde se situaba los diferentes bienes culturales, especialmente inmuebles, o a los elementos vegetales o arbóreos utilizados en las composiciones estéticas de los jardines históricos. Con el concepto de Patrimonio Agrario los bienes naturales entran con fuerza en el Patrimonio Cultural y no sólo en una mayor amplitud y diversidad, que ya es en sí muy importante (todos los recursos naturales utilizados y aprovechados para la actividad agraria), sino, y esto es el salto de dimensión, en su condición de elemento vivo a través, por ejemplo, del patrimonio genético, imprescindible para la preservación de razas autóctonas y variedades locales, las cuales también son objeto de protección. Como ya hemos expuesto en

otro lugar⁹, es perfectamente posible y viable la asimilación de la vida biológica en el Patrimonio Cultural, incluso en su inevitable fugacidad y finitud, muy acorde con la dimensión efímera e intangible de muchos bienes culturales.

En segundo lugar, **existen figuras e instrumentos definidos para abordar la ordenación y protección de bienes de carácter territorial**, que es la principal dimensión de los bienes agrarios. Entre estas figuras ocupa un lugar destacado la de Paisaje Cultural. En el caso de la ley andaluza, la figura correspondiente a ésta es la de Zona Patrimonial (Verdugo, 2005), la cual nos parece muy apropiada para su utilización sobre espacios agrarios, por ejemplo, en la Vega de Granada, donde hemos propuesto su aplicación a través de la Plataforma Salvemos la Vega¹⁰ [Imagen 16].

No obstante, en relación a esta figura de paisaje cultural y similares nos encontramos con una situación realmente compleja y contradictoria que está provocando mucha confusión en cuanto al alcance y viabilidad de su utilización.



Imagen 16: Panorámica aérea de la Vega de Granada. Elaboración propia.

9. RAMOS-FONT, M-E. y CASTILLO RUIZ, J. "Local varieties and local breeds. Heritage assessment from the perspective of the Agrarian Heritage". Artículo en proceso de publicación.

10. http://www.vegadegranada.es/vega/Zona_Patrimonial.html

De forma general, existe una absoluta e incontestable asimilación del paisaje como un bien patrimonial, cuya dimensión integral e integradora a partir de la percepción humana lo está convirtiendo en el paradigma de la modernidad y futuro del Patrimonio. Al hilo de esta entusiasta y unánime consideración, administraciones, investigadores, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, etc. se han lanzado a una carrera desenfrenada de catalogaciones, disposiciones, proposiciones, reflexiones, reuniones, publicaciones... sobre paisajes que realmente resulta abrumadora y hasta desmesurada.

De este densísimo y complejísimo panorama paisajístico quisiéramos llamar la atención sobre la confusión que se está produciendo en torno a la distinción entre paisaje y paisaje cultural. La caracterización del paisaje contenida en el Convenio Europeo del Paisaje (Florencia, 2000) como «*cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos*» (art. 1a)¹¹, que es el marco conceptual de referencia en la actualidad a nivel internacional, ha convertido a los paisajes culturales (cuya caracterización es anterior al Convenio Europeo) en un tipo de paisaje más, en este caso dotado de valores culturales o históricos lo cual le aporta calidad, diluyendo su relevancia o significación dentro del concepto general de paisaje. Esto ha propiciado que la caracterización de paisaje cultural, auspiciada sobre todo por la UNESCO (que sorprendentemente es el organismo que está liderando a nivel internacional el reconocimiento de este tipo de bienes con más fuerza incluso que lo hacen los diferentes países en sus respectivos territorios) sea observada en muchos foros científicos como una figura obsoleta muy vinculada a la concepción fragmentaria y jerarquizada tradicional del Patrimonio Histórico¹² [Imagen 17].

11. Ver al respecto FERNÁNDEZ LACOMBA, J., ROLDÁN, F. y ZOIDO, F. (coord.) (2003). *Territorio y patrimonio. Los paisajes andaluces*, Sevilla: Consejería de Cultura, Comares; MATA GOROSTIZAGA, R (dir.) (2005). *Jornadas sobre Paisajes culturales, Ronda, julio 2003*, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; ZOIDO, F. y VENEGAS, C. (coord.) (2002). *Paisaje y ordenación del territorio*, Sevilla: Junta de Andalucía.

12. La UNESCO reconoce por primera vez la tipología de paisaje cultural en 1992, el cual es definido, según aparece recogido en las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la siguiente forma: “*los paisajes culturales son bienes culturales y representan la obra combinada de la naturaleza y del hombre definida en el art. 1 de la Convención. Los mismos ilustran la evolución de la sociedad y los asentamientos humanos en el transcurso del tiempo, bajo la influencia de las restricciones físicas y/o las oportunidades presentadas por su ambiente natural y de las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto internas como externas*”. A



Imagen 17: Mirador del Valle de los Ingenios (Trinidad, Cuba). Paisaje Cultural Trinidad y el Valle de los Ingenios (Cuba), incluido en la Lista de Patrimonio Mundial en 1988. Elaboración propia.

Esta confusa situación en el plano teórico se está trasladando al ámbito operativo de la actuación sobre los paisajes culturales (a los espacios que se corresponden con esta tipología, aunque apenas si existen algunos que esté declarados como tales), ya que la predominante concepción generalista del paisaje está imponiendo sus mecanismos de actuación a través de la remisión a los instrumentos de ordenación y gestión del territorio, en definitiva el planeamiento. La reclamación de estos instrumentos como máximos mecanismos de actuación en el paisaje, también en los culturales pues no son más que una manifestación singular de aquellos, lo que está provocando no es tanto la instauración de un determinado sistema de protección sobre

pesar de la importancia, y ya amplia trayectoria seguida, otorgada por la UNESCO a esta figura, ésta apenas si tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico, ya que tan sólo aparece expresamente recogida en las leyes de Patrimonio Cultural de Cantabria, La Rioja y Navarra, siendo en otras leyes sustituida o amparada por otras figuras como la de parque cultural, caso de la Comunidad Valenciana, o como la más moderna figura de zona patrimonial incorporada en la nueva ley andaluza. Otras figuras parecidas como la de lugar histórico (Cataluña e Islas Baleares) son simplemente revisiones de la figura de sitio histórico. Destacamos en el panorama español el Plan Nacional de Paisaje Cultural, que se considera el marco conceptual más avanzado en nuestro país. (<http://ipce.mcu.es/conservacion/planesnacionales/paisajes.html>)

los paisajes culturales (el de protección, ordenación y gestión que reclama el Convenio Europeo del Paisaje) como la propia invalidación de esta figura y, con ello, su residual o distorsionada utilización en lugares carentes de conflictos urbanos, territoriales y sociales. De ahí las escasas declaraciones que se hacen en España de paisajes culturales.

Esto lo podemos comprobar en los casos de la Vega de Granada y la Huerta de Valencia, donde el rechazo por parte de las instituciones públicas a su reconocimiento como Patrimonio Cultural, a través de su declaración como BIC, promovido en ambos casos por sendos movimientos ciudadanos, se ha intentado compensar redactando instrumentos de ordenación territorial de nula aplicación sobre la realidad¹³.

La compleja situación descrita nos remite a una inevitable y descorazonadora conclusión: los paisajes (y con ellos los paisajes culturales) están funcionando en la realidad como una entelequia patrimonial, cuya reclamación e incluso declaración desempeña el papel de coartada administrativo-política (e incluso científico-académica) para neutralizar (satisfacer??) las reclamaciones sociales existentes sobre ellos y dar cobertura (y continuidad) a los múltiples procesos de modificación y alteración de los mismos, los cuales apenas se ven alterados o condicionados por la existencia de este reconocimiento paisajístico.

Desde nuestro punto de vista la figura de paisaje cultural (o cualquier otra similar) debería funcionar como un instrumento preciso, incisivo,

13. En el caso de Valencia, el movimiento ciudadano en defensa de la Huerta, articulado por la asociación *Per L'Horta*, además de recoger cientos de miles de firmas para elaborar una ILP específica para la protección de la Huerta de Valencia, promovió, en este caso presentado por Ecologistas en Acción y la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, la declaración de la Huerta como BIC, Parque Cultural. El recorrido de esta solicitud, presentada en febrero de 2005, terminaría con una resolución del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en enero de 2007 negando esta posibilidad, la cual fue suplantada por el Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, el cual sigue redactado y sin aplicación. En el caso de la Vega de Granada este proceso de movilización ciudadana lo ha liderado la *Plataforma Salvemos la Vega*, la cual ha presentado, ya en cuatro ocasiones, la solicitud de declaración de la Vega de Granada como BIC, la primera, en 2009 como Sitio Histórico, y las restantes (2010, 2011 y 2013) como Zona Patrimonial (la última con 20.000 firmas de apoyo). En todos los casos, la respuesta del gobierno andaluz ha sido desgraciadamente el silencio administrativo negativo, aunque a cambio ha propuesto la redacción del Plan Especial de la Vega de Granada, todavía en fase de discusión una vez rechazado por los colectivos sociales.

permanente, integral, integrador, superior y dominante respecto a la organización, ordenación y desarrollo de un territorio signado con valores culturales y digno de protección. Un instrumento que sirva para someter todos los procesos urbanos y territoriales al dictamen de la prevalencia de los valores culturales existente en el territorio, cuya preservación y continuidad en absoluto puede observarse como freno al desarrollo socio-económico de ese territorio. Este instrumento debe tener la capacidad de paralizar todos los planes, programas e instrumentos de ese paisaje protegido para a partir de su revisión, validar su viabilidad como idóneo instrumento de protección. En definitiva, nada diferente a como se opera en el campo de los conjuntos históricos o de cualquier otro bien cultural de carácter inmueble. Así es cómo debería entenderse la figura de paisaje cultural, tal y como por ejemplo lo hace la legislación andaluza con la de zona patrimonial (de ahí que la administración andaluza no tenga la valentía política ni el liderazgo social para aplicarla sobre la Vega de Granada, dada la multitud de intereses económicos y políticos existentes sobre la zona).

Con esta referencia a los conjuntos históricos, lo que queremos señalar es que la legislación de Patrimonio Histórico dispone de mecanismos e instrumentos ya ensayados y contrastados en la realidad para actuar sobre los territorios. Éstos consisten en utilizar el planeamiento y cualquier otro instrumento de ordenación urbana y territorial como el principal mecanismo de actuación aunque subordinado a los mandatos establecidos en la jerárquicamente superior figura de protección instaurada sobre el espacio declarado, sea la de paisaje cultural o la de la zona patrimonial, en el caso de Andalucía.

Evidentemente hay una sustancial diferencia entre un conjunto histórico y un espacio agrario (se llame paisaje o de otro forma), y no es la funcional, ni siquiera la dimensión productiva, sino la escala del espacio protegido y con ello la multiplicación de intereses, ámbitos competenciales, diversidad de instrumentos y situaciones.

Este cambio de escala, desde nuestro punto de vista, no nos debe llevar a un cambio de instrumentos (a los urbanísticos y territoriales como se está produciendo según lo comentado) sino a un cambio de dimensión (y de escala) en la actuación patrimonial por parte de la administración de cultura. Un cambio que implica una dotación de personal apropiada (en número y formación) y la creación de una infraestructura administrativa adecuada, incluyendo, especialmente, la instauración de órganos de gestión, sea de un espacio agrario concreto o de todos los protegidos.

Un cambio de escala que puede resultar irreal teniendo en cuenta el proceder y situación de la administración cultural española, pero desde luego muy común a otras administraciones como la propia de Agricultura o la de Ordenación del Territorio, acostumbradas a manejar gran cantidad de recursos humanos y técnicos.

Si queremos que los paisajes dejen de ser unas entelequias encubridoras es imprescindible proceder a ese cambio de escala, el cual debería ser reclamado especialmente por la UNESCO que en la actualidad, como hemos dicho, se ha convertido en el principal adalid y avalista de esta figura patrimonial, aunque admitiendo difusos y engañosos planes de gestión como mecanismos garantes de su protección, a pesar de los escasos contenidos en este sentido¹⁴. Sólo dotando a los paisajes culturales (a todas las figuras territoriales contempladas en la legislación de Patrimonio Histórico) de contenidos proteccionistas reales y verdaderos podremos avanzar en la defensa y salvaguarda de este tipo de bienes.

En tercer lugar, **es posible actuar sobre espacios productivos como los agrarios**. Una de las críticas más duras y permanentes que estamos recibiendo en la Plataforma Salvemos la Vega a nuestra propuesta de declarar la Vega de Granada como BIC es que la protección es igual a fosilización y paralización de la actividad agraria, lo que llevaría a la ruina de los agricultores que hay en el territorio, a los que se le amenaza además con todas las insuficiencias de la administración de cultura (discrecionalidad y retraso en sus decisiones, sometimiento al control administrativo de cualquier actuación, incluida el cultivo que se haya de sembrar en la tierra, etc.). Sin lugar a dudas el proceso que estamos viviendo en Granada en defensa de la Vega ejemplifica muy vívidamente las posibilidades, dificultades y efectos que tendría la aplicación del concepto de Patrimonio Agrario [Imagen 18].

Ante esta situación la respuesta que cabe dar es que la flagrante incapacidad de la administración de cultura para abordar la acción tutelar en los espacios agrarios, en general en los bienes territoriales, no debe confundirse con la imposibilidad de la Tutela del Patrimonio Histórico para afrontar esta protección, ya que en general las leyes de Patrimonio Histórico disponen de los instrumentos y mecanismos necesarios para abordar dicha protección tal y como hemos comentado anteriormente.

14. Remito en este sentido al capítulo de este mismo libro redactado por Celia Martínez Yáñez.



Imagen 18: Un agricultor escardando patatas en la Vega de Granada (Cájar, Granada). Elaboración propia.

Por lo que se refiere a la dimensión productiva que estamos analizando, debemos señalar, más bien subrayar, que la Tutela del Patrimonio Histórico ya tiene plenamente incorporada la dimensión funcional entre sus principios y mecanismos de actuación. Esto es especialmente constatable en los conjuntos históricos, donde el mantenimiento de la diversidad funcional urbana (vivienda, servicios públicos, tiendas, hoteles...) es una exigencia ineludible en cualquier política de protección desde la instauración del concepto de conservación integrada en la Carta de Patrimonio Arquitectónico de 1975 (Salmerón, 2004). La calificación de usos a través de los instrumentos urbanísticos, al margen de todas las acciones, medidas y políticas de fomento de la rehabilitación y usos de los centros históricos, es el instrumento principal utilizado para ordenar las funciones de estos espacios urbanos históricos y su respetuosa adecuación a los valores culturales de los mismos. Esto significa que el procedimiento instaurado consiste en remitir al ámbito (normativo y administrativo) correspondiente, en este caso el urbanístico, la responsabilidad y competencia para regular y preservar la dimensión funcional de estos espacios; procedimiento éste que sería perfectamente aplicable a cualquier otro espacio, como

por ejemplo el agrario, donde la administración agrícola y ganadera, con sus instrumentos y mecanismos, tendría la responsabilidad, con la autorización general y genérica de la administración de cultura, de actuar en estos espacios agrícolas.

Volviendo al ejemplo anterior, a nadie se le ocurriría amenazar a un comerciante de un centro histórico diciéndole que tendrá que someter a la discrecional autorización de la administración de cultura el género (lencería, perfumería, telefonía, carnicería...) que quiera vender en su tienda. Una ridiculez que nos remite a una situación que subyace en todo lo referido al patrimonio agrario: la desconsideración y minusvaloración de la actividad agraria (que es extensible al campo y campesinos) frente a otras como la urbana.

Para resolver esta situación resulta imprescindible establecer una interrelación entre el ámbito cultural y agrario. Necesitamos una transferencia mutua de conocimientos, actitudes e instrumentos para lo cual es indispensable superar la incomprensión e incomunicación entre ambas partes, una incomprensión e incomunicación que es extensible a la que se produce en la realidad de la práctica agrícola, donde los agricultores y demás gentes del campo observan con desconfianza e incluso incredulidad que sus bienes puedan quedar bajo el control de cualquier otra administración que no sea la agraria o la medioambiental. Desde luego, en este sentido la labor de formación y concienciación que cabe realizar en el campo es ingente, la cual debería empezar por la alianza y colaboración entre las administraciones de cultura y agricultura (junto con otras obviamente como la medioambiental o la de ordenación del territorio). Al igual que la formación patrimonial es habitual ya en el ámbito urbanístico o municipal, también debería serlo en el campo de la agricultura, dada la igual relevancia patrimonial que tienen los bienes gestionados por dicha administración. Lo mismo cabría decir de la administración de cultura, donde la formación de los técnicos en patrimonio histórico sobre actividades agrícolas y ganaderas también debería ser exigible.

En definitiva, y con esto concluimos, necesitamos lo que ya expusimos en nuestra introducción a la Carta de Baeza: *«El campo (sobre todo el tradicional, que es el objeto de atención nuestra) y la universidad (en general el ámbito científico-institucional) son, en muchos casos, realidades paralelas. Trasladamos (en el mejor de los casos, intercambiamos) saberes, tecnología, instrucciones, normas, pero rara vez hay verdadera transferencia o empatía y mucho menos*

confluencia o entendimiento. Si además, como sucede en este caso, lo que pretendíamos era otorgarle valores y significados a la propia actividad agraria, dese luego necesitábamos de forma imprescindible la confluencia, hablar el mismo lenguaje. Y ese único lenguaje es el del manejo real de la tierra o el ganado. Sólo acreditando ante los ojos de los agricultores o ganaderos el sacrificio, la actitud, el sudor, el sentido del tiempo y de la realidad, la forma de mirar al cielo o la austeridad que requiere el trabajo en el campo podíamos adquirir la legitimidad (y permiso) para poder acceder a sus saberes (sobre todo en su condición de legado atesorado consuetudinariamente) y, a partir de aquí, proceder a elaborar otros conceptos, otras palabras que ellos pudieran incorporar a su lenguaje y, sobre todo, que pudieran defender y transmitir ante sus iguales... Y compruebo muy gratificado entonces que **el concepto de Patrimonio Agrario que estamos cultivando puede tener legitimidad, que puede ser entendido por todos, por todos aquellos que quieran utilizar el lenguaje del entendimiento, el de la tierra».**

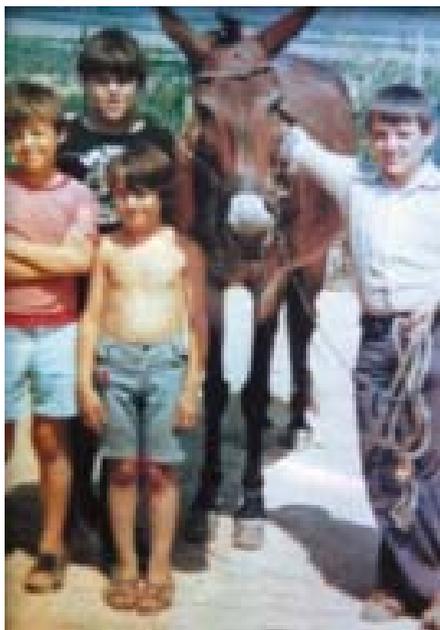


Imagen 19: Nuestro pasado agrario está aún muy cercano en todos nosotros... Cortijo Iznadiel (Torreblascopedro, Jaén), 1979. Elaboración propia.

Bibliografía

- AA.VV. (2010). *Patrimonio oleícola. Catálogo del Patrimonio oleícola. Nuevos recursos para el desarrollo del mundo olivarero en las comarcas oleícolas participantes en la ACC*, Jaén: Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra Mágina.
- ALEGRE ÁVILA, J. M. (1994). *Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico*. 2. Vol., Madrid: Ministerio de Cultura.
- ÁLVAREZ MORA, A. (dir.) (1998). *Patrimonio y territorio*, Valladolid: Instituto de Urbanística de la Universidad de Valladolid.
- ARREDONDO GARRIDO, D. *Agricultura en la ciudad. De la utopía a la conciencia de lugar*. Granada. Tesis doctoral leída en la Universidad de Granada en 2013. Pendiente de publicación.
- BARRERO RODRÍGUEZ, C. (1990). *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico*, Madrid: Civitas.
- CANALES, G. (2013). «La palmera en el paisaje de huerta del bajo segura. Un elemento identitario necesitado de protección», *e-rph. Revista electrónica de Patrimonio Histórico* 13, pp. 1-10.
- CARRERA DÍAZ, G. y DIETZ, G. (coord.) (2005). *Patrimonio inmaterial y gestión de la diversidad*, PH Cuadernos, Sevilla: Consejería de Cultura, IAPH.
- CASTILLO RUIZ, J. (2004) «Los fundamentos de la protección: el efecto desintegrador producido por la consideración del patrimonio histórico como factor de desarrollo», *Patrimonio Cultural y Derecho* 8, pp. 11-36.
- (2007). «El futuro del Patrimonio Histórico: la patrimonialización del hombre», *e-rph. Revista electrónica de Patrimonio Histórico* 1 (diciembre 2007), pp. 1-5.
- (2009). «La dimensión territorial del Patrimonio Histórico», en J. Castillo, E. Cejudo García y A. Ortega (ed.). *Patrimonio histórico y desarrollo territorial*, Sevilla: UNIA, 2009, pp. 26-48.
- CASTILLO RUIZ, J. y MARTÍNEZ YÁÑEZ, C. (2014). «El Patrimonio Agrario: definición, caracterización y representatividad en el ámbito de la UNESCO», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles* 66.
- CASTILLO RUIZ, J. CEJUDO GARCÍA, E. y ORTEGA RUIZ, A. (eds.) (2009). *Patrimonio histórico y desarrollo territorial*, Sevilla: UNIA.
- CHOAY, F. (1992). *L'Allégorie du patrimoine*, Paris: Seuil. [Edición en castellano *Alegoría del Patrimonio*, Barcelona: Gustavo Gili, 2007].

- CONGOST, R. y LANA, J.M. (eds.) (2007). *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI –XIX)*, Pamplona: Universidad pública de Navarra.
- DÍEZ DE VELASCO, F. (1995). *Hombres, ritos, Dioses. Introducción a la Historia de las religiones*, Madrid: Trotta.
- ELIADE, M. (1974). *Tratado de Historia de las religiones*, vol. 2, Madrid: Ediciones Cristiandad.
- ESPEITX, E (2008). «Los sentidos del patrimonio alimentario en el sur de Europa», en M. Álvarez y F. Medina (ed.), *Identidades en el plato. El Patrimonio cultural alimentario entre Europa y América*, Barcelona: Icaria.
- FILORAMO, G., MASSENZIO, M., RAVERI, M. y SCARPI, P. (2012). *Historia de las religiones*, Barcelona: Crítica.
- GARCÍA-BELLIDO GARCÍA DE DIEGO, J. (2004) «La ciudad del futuro. ¿Hacia una pantópolis universal?», *Ciudad y territorio: Estudios territoriales* 141-142, pp. 607-660.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (2008). *Estudios sobre el derecho del Patrimonio Histórico*, Madrid: Fundación Registral.
- GARCÍA LORCA, F. (2014). *Poemas de la Vega*. Prólogo de Luis García Montero, Barcelona: Galaxia Gutenberg, Círculo de lectores.
- LUENGO AÑÓN, M. (2011). «La valoración del paisaje rural desde la perspectiva cultural», en M. Simancas Cruz y A. Cortina Ramos (coord.), *Retos y perspectivas de la gestión del paisaje de Canarias: reflexiones en relación con el 10º aniversario de la firma del Convenio Europeo del Paisaje*, Tenerife: Gobierno de Canarias, Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- LUELMO, J. (1975). *Historia de la Agricultura en Europa y América*, Madrid: Istmo.
- MADERUELO, J. (ed.) (2010). *Paisaje y Patrimonio*, Madrid: Adaba Editores.
- MAROTO BORREGO, J.V. (1998). *Historia de la Agronomía. Una visión de la evolución histórica de las ciencias y técnicas agrarias*, Madrid: Ediciones Mundi Prensa.
- MARTÍNEZ, L. P. (2011). «La tutela legal del patrimonio cultural inmaterial en España: valoración y perspectivas», *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 7, pp. 123-150.
- MARTÍNEZ YÁNEZ, C. (2011). *El patrimonio cultural: tendencias y proyecciones sociales y económicas. Estudio internacional y comparado del significado y uso del patrimonio ante los retos del siglo XXI*, Madrid: Editorial Académica Española & LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co.

- MORENO MICOL, J. A. (2011). «La Huerta de Murcia. Propuestas y acciones para su conservación desde la movilización ciudadana», *e-rph, Revista electrónica de Patrimonio Histórico*, 9, pp. 1-5.
- PALACIOS RAMÍREZ, J., GUERRERO RUIZ, F.J. y ANTA FÉLEZ, J. L. (eds.) (2005). *La cultura del olivo: ecología, economía, sociedad*, Jaén: Universidad.
- PLOEG, J. D. (2010). *Nuevos campesinos. Campesinos e imperios alimentarios*, Barcelona: Icaria.
- PÉREZ, S.C. y BLÁNQUEZ PÉREZ, J. (ed.) (2013). *Patrimonio cultural de la vid y el vino*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- REMMERS, G. (1993). «Agricultura tradicional y agricultura ecológica. Vecinos distantes», *Agricultura y sociedad* 66, pp. 201-220.
- SALMERÓN ESCOBAR, P. (dir.) (2004). *Repertorio de Textos internacionales del Patrimonio Cultural*, Granada: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Comares.
- SALTINI, A. (1984). *Storia delle scienze agrarie. Dalle origini al Rinascimento*, vol. 2, Bologna: Edagricole.
- SEVILLA GUZMÁN, E. y GONZÁLEZ DE MOLINA, M (eds.) (1993). *Ecología, campesinado e historia*, Madrid: Las ediciones de la Piqueta.
- SILVA PÉREZ, R. (2008). «Hacia una valoración patrimonial de la agricultura», *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 15 de octubre de 2008, vol. XII, n. 275. URL: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-275.htm>. [10/09/2009].
- SOLER MONTIEL, M. y GUERRERO QUINTERO, C. (coord.) (2010). *Patrimonio cultural en la nueva ruralidad andaluza. Ph Cuadernos*, Sevilla: IAPH.
- SUAREZ-INCLAN, R. M. «Los itinerarios culturales», *The CIIC scientific magazine*. URL: http://www.esicomos.org/Nueva_carpeta/TCSM/ponencia_MARIAROSASUAREZ.htm. [10/09/2009].
- VERDUGO, J. (2005). «El territorio como fundamento de una nueva retórica de los bienes culturales», *PH Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 53, 94-105.
- ZOIDO NARANJO, F. (2009) «El Convenio Europeo del Paisaje», en J Busquets Fábregas y A. Cortina Ramos, *Gestión del paisaje*, Barcelona: Ariel.